ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numeral 7 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, EDSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la mencionada ley 80 de 1993, artículos 2° y 11, realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto arriba descrito.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Es obligación de las entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales mediante la celebración de contratos de seguros, con el fin de proteger su patrimonio frente a los diversos riesgos a los que se encuentra expuesto.

En cumplimiento de este deber, y con el propósito de salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, así como garantizar que sean utilizados de manera adecuada y racional, conforme a los fines para los cuales han sido destinados, la Gerencia de la EDSA ha identificado la necesidad de adquirir una póliza de seguro cuyo beneficiario sea la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar la presente contratación, la cual se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la vigencia 2026.

En materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado, las disposiciones normativas que la regulan señalan:

- El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 ordena que *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguro o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*
- El numeral 21, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.
- Por su parte, en el numeral 3 del artículo 48, de la misma Ley, se determina con meridiana claridad que es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de él mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- De igual manera, en el numeral 63, del artículo 48, ibidem, se establece como falta gravísima *«No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes».*
- De otro lado, en la Circular conjunta de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, traza los deberes de las entidades en relación con la administración y cuidado de los bienes, así como la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.
- Con la ley 1474 de 2011, en el artículo 118, se dispuso: *DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

> *d)* ***Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad*** *o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Se evidencia de las precedentes disposiciones el deber de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, ordenando que los bienes del Estado deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros o por un fondo especial constituido para tal fin.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La contratación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se justifica en la necesidad de amparar los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que pueda llegar a sufrir la entidad por daños causados a terceros en desarrollo normal de sus actividades, de conformidad con la legislación colombiana aplicable.

Este amparo resulta necesario para proteger el patrimonio de EDSA frente a eventuales reclamaciones derivadas de lesiones, muerte de personas o daño a bienes de terceros que puedan ser imputables a la entidad durante el giro ordinario de sus actividades.

En consecuencia, la contratación conjunta de las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global para Entidades Oficiales y Responsabilidad Civil Extracontractual permite a EDSA contar con un esquema de protección integral de sus bienes, intereses patrimoniales y riesgos operativos.

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

Grupo	Póliza	Fecha de vencimiento
I	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	24:00 horas del 17/04/2026
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	24:00 horas del 17/04/2026
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	24:00 horas del 17/04/2026

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y el patrimonio de la entidad, a través de la contratación de seguros, EDSA requiere la adquisición de las pólizas señaladas en el presente estudio previo.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto del contrato a celebrarse es la “ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES, MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA”.

El objeto del presente proceso está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC así:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las que se describen a continuación:

Expedir una póliza de seguro que cubra los siguientes amparos:

Grupo	Póliza
I	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

POLIZA	VALOR A ASEGURAR
Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales Muebles y enseres Equipos de cómputo y procesamiento de datos, asonada, motín, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Terremoto, temblor y erupciones volcánicas. Hurto.	$ 75.000.000
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales. Se amparan las pérdidas patrimoniales causadas al asegurado por actos de infidelidad de cualquiera de sus empleados y/o empresas de servicios temporales y/o	$ 50.000.000

empleados de firmas especializadas. Igualmente se incluye el valor de las cajas menores que sean manejadas en la entidad. Se amparan los cargos: 3- Gerente 2- Técnico administrativo, presupuestal y financiero 3- Profesional administrativa y de atención al cliente	
Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual Se cubren los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que sufra la entidad con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o destrucción de bienes, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado, cobertura al 100%	$100.000.000

3. TIPO DE CONTRATO:

El contrato por celebrar es un CONTRATO DE SEGURO.

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con la naturaleza y valor del contrato este es clasificado como de mínima cuantía.

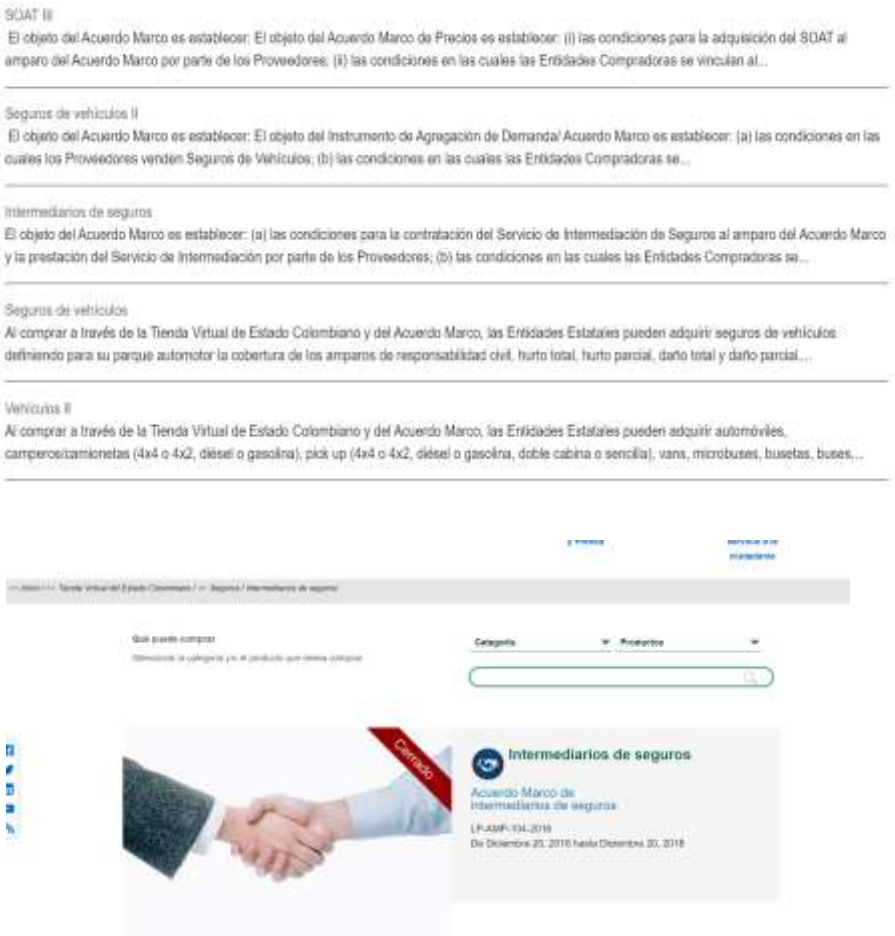
3.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

Los fundamentos de derecho que justifican el tipo de contratación vienen dados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley

1474 de 2011, que incorpora la modalidad de contratación como es la selección de mínima cuantía.

De acuerdo con el presupuesto de la entidad, por ser el contrato inferior al 10% de la menor cuantía, este se tramitará por la modalidad de contratación de mínima cuantía.

Verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que para la necesidad específica de EDSA no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente y aplicable que permita atender integralmente el objeto del presente proceso.



Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

Análisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo

tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

4. TÉRMINO DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS:

La Póliza debe cubrir los bienes asegurados por el término de un año.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previsto en el marco de la Ley 80 de 1993, en atención a la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con las leyes civiles, comerciales, y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen o regulen la materia, así como en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y en el Decreto Ley 019 de 2012.

5.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El presente proceso de selección, así como el contrato a suscribir producto de la adjudicación del mismo, están sujetos a la legislación y jurisdicción colombianas, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que los modifiquen, complementen o reglamenten.

De conformidad con los estudios previos realizados, el valor del contrato está por debajo del 10% de la menor cuantía, por lo que es legalmente procedente tramitarlo por la modalidad de selección de la mínima cuantía.

En tal sentido, el único factor de evaluación será el precio, y la verificación de los requisitos habilitantes se hará al proponente con el precio más económico, según lo dispuesto por el mencionado Decreto 1082 de 2015.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En consideración al objeto y naturaleza del contrato, para esta clase de contratos no se identifican riesgos.

6.1 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

7. VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 368 del 27 de marzo de 2026, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($5.670.000).

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y a las impuestas por la ley, el contratista se compromete a:

a) Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en esta invitación y la propuesta presentada.
b) Entregar en la sede de la entidad, ubicada en la Carrera. 21 Calle 23 -10, edificio “Licorera” oficina 400, Manizales, la póliza de seguro con las características y especificaciones técnicas arriba mencionadas.
c) Presentar factura detallando cada uno de los bienes suministrados en desarrollo del objeto contractual. Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato, y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra el contratista para la ejecución del mismo.
d) Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y en riesgos laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de

ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

g) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

h) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta

i) Las demás que por escrito le sean indicadas y que tenga relación con el objeto contractual.

8.2 Obligaciones de la entidad

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

b) Entregar al contratista los documentos e información requerida para la correcta ejecución del contrato.

c) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan en el cumplimiento del contrato.

d) Pagar el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento del mismo, por parte de la gerencia.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en la sede de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA.

10. FORMA DE PAGO.

El presente contrato se pagará al 100% una vez se reciba a satisfacción la póliza por el funcionario designado en una sola entrega, según lo especifica el correspondiente contrato; para lo cual se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción;

b. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;

c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

d. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

Nota 1: Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

11. SUPERVISOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Gerente de EDSA quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

Para lograr que el proceso precontractual se lleve a cabo dentro de los plazos requeridos y la contratación se realice dentro de la vigencia de las pólizas que actualmente amparan los bienes y riesgos de la entidad, se deja constancia de que el día lunes 30 de marzo de 2026 será día hábil en EDSA.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
GERENTE – EDSA

Manizales, marzo de 2026